

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE LICENCIAS PARTICULARES PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El suscrito, Emilio Manzanilla Téllez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las reglas quinta, sexta, séptima y vigésima primera de las Reglas que regirán las sesiones y trabajos de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura, me permito presentar la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de licencias particulares para la portación de armas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 10 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de los ciudadanos a poseer armas en su domicilio para la seguridad y defensa legítima, siempre y cuando sean armas permitidas por la ley. Asimismo, permite la portación de armas, bajo los términos y condiciones que establezca la legislación secundaria.

La presente reforma responde a la necesidad de proteger y garantizar este derecho constitucional, que actualmente se ve limitado por la discrecionalidad administrativa de la Secretaría de la Defensa Nacional al momento de decidir sobre la expedición de licencias de portación de armas.

Esta discrecionalidad, aunque sustentada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contraviene el principio de certeza jurídica al que toda actuación gubernamental debe apegarse, según lo estipulado en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Anudado a esto, nuestro país enfrenta una grave crisis de seguridad pública, ya que, de acuerdo con datos del Inegi, en 2023 se registraron 30 mil 968 homicidios dolosos, y los delitos de robo con violencia, extorsión y secuestro siguen afectando gravemente a la población.

Asimismo, la percepción de inseguridad alcanza al 62.1 por ciento de la población, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe 2023).

Ante este escenario, muchos ciudadanos se ven en la necesidad de buscar mecanismos para protegerse. No obstante, la actual normativa limita de manera discrecional el acceso a licencias de portación de armas, incluso cuando los solicitantes cumplen con todos los requisitos establecidos por la ley.

Esto genera una situación de vulnerabilidad para los ciudadanos que buscan ejercer su derecho a la defensa personal, en este sentido se plantea reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para fortalecer el derecho a la seguridad personal, ya que al eliminar la discrecionalidad de la Sedena, se garantiza que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales puedan acceder a una licencia de portación de armas, promoviendo la certeza jurídica y el respeto al derecho consagrado en el artículo 10 constitucional.

También, con la presente reforma buscamos empoderar a las y los ciudadanos al permitir que accedan a medios legales de defensa fortalecerá su capacidad para enfrentar situaciones de violencia, particularmente en regiones donde las autoridades no tienen presencia efectiva oportuna.

Debemos tener claro que, en países como Suiza y Estados Unidos, donde los ciudadanos tienen mayor facilidad para portar armas bajo estrictos controles, se ha observado que la posibilidad de que las víctimas potenciales estén armadas actúa como un factor disuasorio para los delincuentes.

Es importante subrayar que esta reforma no implica una liberalización indiscriminada del acceso a armas de fuego. Por el contrario, se mantendrán y, de ser necesario, fortalecerán los requisitos establecidos en la ley.

Estos incluyen evaluaciones psicológicas rigurosas, capacitación integral en el manejo responsable de armas, comprobación de antecedentes no penales y un estricto registro de las armas autorizadas.

Además, se implementarán sistemas tecnológicos avanzados de supervisión y monitoreo para garantizar que las licencias otorgadas sean utilizadas de manera adecuada y conforme a los principios de seguridad y legalidad, evitando cualquier posibilidad de abuso o uso indebido.

En conclusión, la presente reforma tiene el fin de equilibrar el derecho a la seguridad personal con las obligaciones del Estado de garantizar el orden público y prevenir el abuso de las armas de fuego. Al eliminar la discrecionalidad de la Sedena en la expedición de licencias de portación de armas, se avanza hacia un sistema más transparente, justo y eficiente, que respete los derechos de los ciudadanos y contribuya a la construcción de un entorno más seguro para todos.

Para mayor entendimiento de la presente reforma, presento el siguiente cuadro comparativo:

| LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE LA INICIATIVA  |
| <p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> | <p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> |
| <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. <del>Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional,</del> la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>  | <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>   |

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado someto a esta honorable soberanía el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de licencias particulares para la portación de armas**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I, apartado F, del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. Tener un modo honesto de vivir;

- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

**F. Acreditar la necesidad de portar armas por:**

- a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
- b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
- c) Cualquier otro motivo justificado.

**II. ...**

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, desarrollará una base de datos donde se incluirá a todas las personas que obtengan la licencia de portación de armas de fuego conforme al presente Decreto. Esta base de datos permitirá dar seguimiento al uso adecuado de las armas de fuego y garantizará que las personas que hayan obtenido la licencia acrediten periódicamente su capacitación y cumplimiento de los requisitos legales para conservar la misma.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero del 2025.

Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica)